

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 49268

Ref. Expediente N° SD2026/0006292

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de enero de 2026, Susana Molina Posada, presentó la solicitud de registro de la Marca **CrunchLab** (Nominativa), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 4937 de 17 de marzo de 2026, se requirió a Susana Molina Posada para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

En particular, se le solicitó acreditar la condición de Mipyme mediante la certificación correspondiente o, en su defecto, efectuar el pago del valor faltante de la tasa oficial y aportar el respectivo comprobante de pago, toda vez que el valor cancelado correspondía a la tarifa preferencial prevista para micro, pequeñas y medianas empresas.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se constató que Susana Molina Posada, **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Susana Molina Posada, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

¹ **30:** Cereales listos para consumir; cereales para desayunos; mezclas de cereales para el desayuno; pasabocas a base de cereales; preparaciones a base de cereales; preparados a base de cereales; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales; productos alimenticios en los que predominan los cereales; snacks a base de cereales; tentempiés a base de cereales.

Resolución N° 49268

Ref. Expediente N° SD2026/0006292

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2026



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
LA DIRECTORA (E) DE SIGNOS DISTINTIVOS**

